



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 270 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 SEP 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 240-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc con Proveído N° 731264, el Oficio N° 120-2013- GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, dicha Ley Orgánica, en el inciso g) de su Artículo 21 establece que son atribuciones del Presidente Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, en el Capítulo XIII Del Proceso Administrativo Disciplinario, Artículo 167° establece que: El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, el numeral 74.1 del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”; por su parte el numeral 74.3 del Artículo 74°, señala que: “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.”;

Que, se debe precisar que, la Desconcentración Administrativa es un proceso que tiene por objeto dinamizar la Administración Pública y permitir que los altos niveles de decisión política dediquen su acción de gobierno a los asuntos de mayor trascendencia, delegando en los niveles y escalones de la organización la asunción de mayores responsabilidades administrativas concordantes con las facultades que el Estado les ha concedido, asimismo la desconcentración es una alteración cuantitativa de la competencia que no compromete la jerarquía de los demás aspectos, es decir la desconcentración es una modalidad de la centralización alterando parcialmente el ejercicio de las facultades jerárquicas, sin comprometer la figura en sí del poder;

Que, el numeral 1.2 del Principio del Debido Procedimiento de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)”;

Que, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con la política administrativa del Gobierno Regional Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisorios mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía inferior, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los Órganos y Unidades Orgánicas, se ha visto por conveniente delegar a favor de la Gerencia General Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 270 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 SEP 2013

la facultad emitir actos resolutivos de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario que deriven del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituyendo éstos, actos y diligencias que se efectuarán con la finalidad de brindar una adecuada y oportuna administración a la población en general, en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar, y Artículo 74º de la Ley Nº 27444;

Que, la presente delegación de facultades goza de los criterios de racionalidad administrativa, economía, temporalidad y dinamicidad; así mismo, obedece a las modernas concepciones administrativas del procedimiento estratégico y táctico y de dirección por resultados; en tal sentido, la flexibilidad y dinamicidad de su aplicación no se encuentra exenta de los rigores propios que les señala la administración científica;

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el numeral 14.2 del Artículo 14º de la Ley Nº 27444, deviene pertinente disponer la conservación de los actos resolutivos emitidos por la Gerencia General Regional, referidos a los procesos administrativos disciplinarios;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DELEGAR a la Gerencia General Regional, la facultad de emitir actos resolutivos de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario y de Absoluciones que deriven del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en concordancia con las normas pertinentes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- CONSERVAR todos los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional referidos a los procesos administrativos disciplinarios.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que las facultades delegadas, no impiden que la Presidencia Regional pueda ejercerlas independientemente conforme a Ley.

ARTICULO 4º.- DISPONER que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia expresa de dicha circunstancia, así como estar sujetos estrictamente a las normas legales pertinentes y vigentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO 5º.- DISPONER que la Gerencia General Regional informe al Despacho de la Presidencia Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

